



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OLIÁS DEL REY

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 14/07/2025 aprobatorio de la ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO APLICABLE AL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY (TOLEDO), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el siguiente:

""ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO APLICABLE AL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY (TOLEDO)

Artículo 1º. OBJETO DE LA ORDENANZA Y AMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado en el municipio de Olías del Rey.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, se prestan y gestionan en régimen de concesión de servicios.

Artículo 2º. NATURALEZA DE LAS TARIFAS

Las tarifas o contraprestaciones por la prestación de los servicios a los que hace referencia el artículo anterior tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, siendo considerados ingresos de derecho público en función de su naturaleza coactiva, de acuerdo con el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3º. OBJETO DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PRESTADOS

1.- Constituye el objeto de la tarifa de abastecimiento de agua la prestación del servicio de suministro de agua en el municipio de Olías del Rey.

2.- Constituye el objeto de la tarifa de alcantarillado la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

3.- La utilización del servicio vendrá condicionada a la suscripción del correspondiente contrato.

4.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible del servicio regulado en la presente ordenanza que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal, para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.

b) Disponibilidad mantenimiento y utilización de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales y residuales a través de la red de alcantarillado municipal para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los distintos usos.

Artículo 4º. OBLIGADOS AL PAGO

1.- Son obligados al pago de la tarifa de abastecimiento de agua y alcantarillado, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, titulares del contrato de póliza o abono, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios del municipio de Olías del Rey.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quien podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5º. TARIFAS

1.- La cuantía de las tarifas por el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado regulada en esta Ordenanza será la fijada en el cuadro de tarifas que se contienen en el Anexo.

2.- La cantidad facturada incluirá el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba aplicarse en cada momento.

3.- Las tarifas reguladas en esta Ordenanza serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria, según acuerdo de prórroga del contrato suscrito entre FCC Aqualia S.A y el Ayuntamiento de Olías del Rey de fecha 14 de Diciembre de 2018, que determina respecto a las tarifas:

a) Actualización anual aplicando el IPC interanual a Septiembre.



b) En el caso de que el precio del agua facturado por Aguas de Castilla-La Mancha al Ayuntamiento se viera incrementado por encima del IPC, se dará traslado a las tarifas del servicio de manera inmediata para mantener el equilibrio económico de la concesión. Para su cálculo, se revisará la tarifa en el trimestre inmediatamente posterior al que se haya dado el incremento de la compra de agua por encima del IPC en función de la constante Kc según la siguiente fórmula:

$$Kc = 0,45 * \left(\frac{\text{Precio del agua actual}}{\text{Precio del agua anterior}} - 1 \right)$$

Artículo 6º. DEVENGO

El devengo de las tarifas indicadas en el artículo 5 de la presente Ordenanza se produce con el inicio de la prestación de los servicios correspondientes, facturándose los consumos de conformidad con lo previsto en el contrato celebrado con la empresa concesionaria.

Artículo 7º.-GESTION Y LIQUIDACIÓN

7.1.- Las tarifas recogidas en la presente Ordenanza se gestionarán y liquidarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Las cuotas exigibles por esta cuota tributaria se efectuarán mediante recibo.

b) La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a las tarifas recogidas en la presente Ordenanza.

La periodicidad de la facturación será la determinada en el contrato de concesión o el que se establezca mediante acuerdo entre el Ayuntamiento y la concesionaria.

La gestión de cobro de la prestación patrimonial será asumida por FCC AQUALIA, S.A, concesionaria del servicio FCC AQUALIA, S.A, concesionaria del servicio.

7.2 Fraudes en el suministro.

- La entidad Gestora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

- Cuando por el personal de la Entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

- Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua y/o vertido, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la Empresa Gestora, estimándose como tales:

a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.

b) Utilizar agua del Servicio aun existiendo contrato de abono, cuando se haya cortado el suministro.

c) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

d) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, a los intereses del servicio.

e) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

f) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

g) Revender el agua obtenido del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

7.3- Liquidaciones de fraude en el suministro.

1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Para determinar la capacidad nominal de los contadores se deberá utilizar la siguiente TABLA de diámetros de los contadores y de caudal nominal:



TABLA DIAMETROS CONTADORES - CAUDAL NOMINAL

DN CT (mm) (diámetro)	Qn (m3/h) (Caudal nominal)
13 mm	1,5
15 mm	1,5
20 mm	2,5
25 mm	3,5
30 mm	6
40 mm	10
50 mm	15
63 mm	25
80 mm	40
100 mm	60
125 mm	100
150 mm	150
200 mm	250
250 mm	400
300 mm	600

1. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

2. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el punto primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

3. En el supuesto previsto en el artículo 7.2º.g) de la presente Ordenanza, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado; dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores está sujeto al I.V.A. específico que le fuera aplicable.

Las liquidaciones que formule la Entidad Gestora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento y el organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones a que se consideren asistidos.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente.

7.4- Facturación en casos de fuga por avería oculta.

1. Definiciones.

a) Avería oculta. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá como avería oculta, las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista, sino en el transcurso del tiempo, por medio de detectores.

Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

b) Consumo habitual. Se entiende por consumo habitual, el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se calculará con la media aritmética de los 6 meses anteriores.

2. Requisitos para el reconocimiento de la tarifa de fugas.

La aplicación del cálculo de facturación por fugas ocultas exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, y para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación, en su caso, de la tarifa de fugas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación, para que la entidad gestora pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta. La entidad gestora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde



la recepción de aviso. La notificación de parte del abonado a la Entidad gestora podrá hacerse en las oficinas de la localidad, o bien en el número de atención al cliente.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá realizarse en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

b) Que el cliente lo solicite expresamente por escrito en la oficina de la entidad gestora aportando fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación y cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

c) Que por parte de la Entidad gestora se haga un informe favorable siempre y cuando la entidad gestora haya podido comprobar lo establecido en el apartado a) del presente punto.

d) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas cuando no se haya superado un consumo total de 60 metros cúbicos por usuario y trimestre. Es decir que, la suma de la fuga y el consumo habitual no superen los 60 metros cúbicos al trimestre.

e) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en los que los metros cúbicos totales de la avería o fuga oculta excedan el 1% de metros cúbicos de facturación total del municipio en el periodo de un año. En estos casos habrá que realizar un estudio específico conjunto entre la entidad gestora y el ayuntamiento.

f) Así mismo, no será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en que las averías o fugas ocultas no se encuentren dentro de la vivienda del usuario.

Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías o fugas ocultas:

a) Se facturará con el sistema tarifario en vigor el consumo habitual, calculado según el punto 1.b). La diferencia de metros cúbicos resultante de restar el total que marque el contador, menos el consumo habitual, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del bloque 2 del sistema tarifario normal en vigor.

b) Este régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada con carácter general la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua del Ayuntamiento de Olías del Rey (BOP nº 183 de 25 de Septiembre de 2023), permaneciendo vigente únicamente para la regulación de la tasa referida a los derechos de enganche-acometidas.

Queda derogada con carácter general la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por alcantarillado del Ayuntamiento de Olías del Rey, permaneciendo vigente únicamente para la regulación de la tasa referida a la autorización de acometida a la red alcantarillado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse transcurridos quince días desde el día siguiente a su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo a partir del 1 de enero del 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1. b) y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO DE TARIFAS

Este anexo de tarifas será actualizado de manera anual de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

A. TASA DE SUMINISTRO DE AGUA EN USOS DOMESTICOS

1. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua..1,6441 €/m3

2. Tarifas de Consumo (BIMENSUALES):

De 0 hasta 10m3.....0,36 €/m3

De 11 m3 a 25m3.....0,68 €/m3

De 26m3 a 40m3.....1,29 €/m3

Más de 40m3.....1,95 €/m3

En las lecturas semestrales, los tramos de los bloques se triplicarán y se multiplicarán por los precios indicados. Las lecturas anuales se multiplicarán por seis en relación a las bimensuales y se multiplicarán por las mismas tarifas.

**B. TASA DE SUMINISTRO DE AGUA EN OTROS USOS**

1. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua...7,89 €/m³
2. Tarifas de Consumo:
 - a. Bimensuales.-
 - De 0 hasta 10m³.....0,63 €/m³
 - De 11 m³ a 40m³.....1,19 €/m³
 - Más de 40 m³.....2,09 €/m³
 - b. Piscinas Comunitarias.-
 - Se establece un precio y un módulo únicos.....1,03 €/m³

C. TASA DE ALCANTARILLADO EN USOS DOMESTICOS

- Cuota Servicio de Alcantarillado.....4,1102 €/m³
- Cuota Variable de Alcantarillado.....0,1698 €/m³

D. TASA DE ALCANTARILLADO EN OTROS USOS

- Cuota Servicio de Alcantarillado.....6,5763 €/m³
- Cuota Variable de Alcantarillado.....0,1698 €/m³

E. TASA DE ALCANTARILLADO EN PISCINAS COMUNITARIAS

- Cuota Servicio de Alcantarillado.....6,5306 €/m³
- Cuota Variable de Alcantarillado.....0,1698 €/m³

F. CRITERIOS DE FACTURACION

Tanto en la aplicación de tarifas de usos domésticos como de otro tipo de usos descritos en los apartados A, B, C, D y E del presente artículo, se establece el siguiente criterio de facturación:

- El periodo de facturación bimensual, trimestral, semestral o anual se determinará, en cada momento, por el Ayuntamiento, en función de las necesidades del Servicio y de la puesta al día o retraso en la toma de lectura de contadores de agua a realizar por la Entidad Gestora.

G. ADQUISICIÓN, LECTURA Y VERIFICACIÓN DEL CONTADOR

1) El contador o equipo de medida deberá ser suministrado e instalado por la Entidad Gestora, y sufragado por el cliente, según cuadro de precios aprobados en cada momento.

2) Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por la Entidad quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro o en su defecto hasta el límite de la propiedad o fachada. Las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por la empresa Gestora.

3) Cada vecino es responsable del cuidado y mantenimiento de la red de agua en todo el recorrido de la misma por el interior de su propiedad. Todo ello, al margen de la ubicación actual del contador de agua. Es responsabilidad del cliente facilitar el acceso al contador para tomar la lectura del mismo.

4) Cuando el cliente no esté conforme con el volumen registrado en un periodo de facturación, deberá comunicarlo por escrito a la Entidad Gestora, la cual, en un plazo de 15 días hábiles procederá a realizar una comprobación particular en su domicilio.

5) En el caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el cliente y la Entidad Gestora, será preceptivo someter al contador o aparato de que se trate a una verificación oficial, previo pago por parte del cliente de los costes de verificación correspondientes, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven. En ese caso, la entidad Gestora procederá al desmontaje del contador en presencia del abonado y lo remitirá a un laboratorio oficial.

Si un contador funciona con error superior al autorizado, en cualquiera de los tramos de consumo verificado, se tomará como base para la corrección de la liquidación, el porcentaje mayor que exceda del autorizado, de cualquiera de los tramos verificados, tanto si sale al alza o la baja el consumo. Este error se descontará o se sumará del consumo registrado con el contador antiguo en el mismo periodo, determinándose así la cantidad nueva a satisfacer durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos las tarifas contratadas. El plazo de corrección de la liquidación en ningún caso será superior a tres meses.

6) Gastos de la comprobación o verificación de contadores

a) Los gastos de comprobación comprenderán:

1. Gastos de manipulación170,00 € (IVA incluido).

2. Coste del agua consumida.....Según factura.

3. Gastos de desplazamiento y/o envío.....21,30 € (IVA incluido).

4. Tasas de verificación oficial (en su caso).....(Tasa oficial en vigor de los Servicios Periféricos de Fomento).

b) Cuando la comprobación particular se realice a instancia de la Entidad Gestora, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.



c) En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del Abonado, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente, los gastos que origine la misma serán a cargo del Abonado, en caso contrario, serán por cuenta de la Entidad Gestora.

d) En el supuesto de que existiese disconformidad entre el Abonado y la Entidad Gestora, y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial, los gastos que todo ello origine serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.

Notificaciones: La Entidad Gestora estará obligado a notificar por escrito al cliente, el resultado de cualquier verificación oficial que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

H. FACTURACIÓN EN CASOS DE FUGA POR AVERÍA OCULTA

3. Definiciones.

a) Avería oculta. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá como avería oculta, las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista, sino en el transcurso del tiempo, por medio de detectores.

Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

b) Consumo habitual. Se entiende por consumo habitual, el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se calculará con la media aritmética de los 6 meses anteriores.

4. Requisitos para el reconocimiento de la tarifa de fugas.

La aplicación del cálculo de facturación por fugas ocultas exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, y para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación, en su caso, de la tarifa de fugas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación, para que la entidad gestora pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta. La entidad gestora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción de aviso. La notificación de parte del abonado a la Entidad gestora podrá hacerse en las oficinas de la localidad, o bien en el número de atención al cliente.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá realizarse en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

b) Que el cliente lo solicite expresamente por escrito en la oficina de la entidad gestora aportando fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación y cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

c) Que por parte de la Entidad gestora se haga un informe favorable siempre y cuando la entidad gestora haya podido comprobar lo establecido en el apartado a) del presente punto.

d) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas cuando no se haya superado un consumo total de 60 metros cúbicos por usuario y trimestre. Es decir que, la suma de la fuga y el consumo habitual no superen los 60 metros cúbicos al trimestre.

e) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en los que los metros cúbicos totales de la avería o fuga oculta excedan el 1% de metros cúbicos de facturación total del municipio en el periodo de un año. En estos casos habrá que realizar un estudio específico conjunto entre la entidad gestora y el ayuntamiento.

f) Así mismo, no será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en que las averías o fugas ocultas no se encuentren dentro de la vivienda del usuario.

5.-Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías o fugas ocultas

a) Se facturará con el sistema tarifario en vigor el consumo habitual, calculado según el punto 1.b). La diferencia de metros cúbicos resultante de restar el total que marque el contador, menos el consumo habitual, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del bloque 2 del sistema tarifario normal en vigor.

b) Este régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Olías del Rey, 12 de septiembre de 2025.-La Alcaldesa, María Del Rosario Navas Cabezas.

N.º I.-4485